

Auto interlocutorio No. 652

**Proceso. V. Declaración de Existencia
de Unión Marital de Hecho y
liquidación de la misma.**

Demandante. María Nelly Aguirre Pérez

**Demandado. Herederos determinados e indeterminados
De José Roso Macías Chaverra.**

Radicado. 2022-00282

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por **MARÍA NELLY AGUIRRE PÉREZ** y en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JOSÉ ROSO MACÍAS CHAVERRA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- El poder está mal dirigido, y en él tampoco se indica en contra de quien dirige la demanda.
- Debe aclarar el inicio de la demanda ya que manifiesta que la señora **MARIA NELLY AGUIRRE PÉREZ**, obra como heredero del señor **JOSE ROSO MACÍAS CHAVERRA**.
- No indica la parte pasiva de acción; se advierte que si hay herederos determinados, aportará el documento que acredite el parentesco con el fallecido, el domicilio y el lugar para notificaciones.
- Si la demanda la dirige en contra de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ ROSO MACÍAS CHAVERRA**, deberá solicitar su emplazamiento.
- Debe aclarar lo relacionado en el acápite denominado "**PETITORIO**", ya que es confuso.
- Debe aportar el registro civil de matrimonio del señor **JOSÉ ROSO MACÍAS CHAVERRA** con la primera esposa, a la que hace alusión el numeral tres de la solicitud de pruebas

- No indica el lugar donde recibirá notificaciones la demandante.
- En el hecho 8º relaciona como demandante a una persona diferente a la citada a lo largo del escrito de la demanda.

Se advierte que la demanda con las respectivas correcciones, la debe presentar en forma integral

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por **MARÍA NELLY AGUIRRE PÉREZ** y en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JOSÉ ROSO MACÍAS CHAVERRA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ